



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Reparación Directa

Radicación N° 70- 001-33-33-003-2016-00039-00

Demandante: Margarita Rosa Mendoza Álvarez y Otros

Demandado: Nación- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
“ICBF” y Otros.

Asunto: Aprobación de costas

Revisado el expediente de la referencia se observó que en Sentencia datada 15 de diciembre del 2017¹, se condenó en costas a la parte demandante; por lo tanto se entrará a estudiar si se aprueba la liquidación de costas que efectuó la secretaría de este Despacho en monto equivalente a \$5.172.759 de conformidad a lo preceptuado en los artículos 365 y 366 de C.G.P.

Agencias en Derecho

Primera Instancia: Corresponden al 5% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte demandante al instaurar el libelo introductorio dado que la providencia precitada no se emitió en suma liquida de dinero; en efecto, se liquidará aplicando la siguiente fórmula:

$$AD = Jrc \times 0.05$$

Donde:

Jrc: Corresponde al juramento estimatorio de la cuantía que realizó la parte demandante (\$103.455.182)²

0.05: Es igual al 5% del juramento estimatorio de la cuantía

Remplazando se tiene:

¹ Folio 382 a 389 del C. Ppal.

² Folio 9 y 10 del C. ppal. Corresponde al total de lo particionado por concepto de perjuicios morales y Lucro Cesante Consolidado en el escrito demandatorio.

$$AD = \$103.455.182 \times 0.05 = \$5.172.759$$

Corolario, las agencias en derecho son Cinco Millones Ciento Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos ($\$5.172.759$).

Gastos del Proceso: Se definen como los gastos en que incurrió en el trámite del proceso la parte favorecida con la sentencia judicial, los cuales no se generaron en esta *litis* dado que la parte demandada no incurrió en ninguna erogación procesal, toda vez que los gastos de notificaciones y requerimientos se cubrieron con los valores que consignó la parte demandante por concepto de gastos procesales.

Por lo tanto, el monto de la condena en costas decretada en la Sentencia datada 15 de diciembre del 2017 es **Cinco Millones Ciento Setenta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Pesos ($\$5.172.759$)**, que corresponde a las agencias en derecho que se generaron en el *sub-litio*; lo cual significa que la liquidación realizada por la secretaría registra los valores que se deben tener en cuenta como costas del proceso; no habiendo otra conclusión para ello que aprobar dicha liquidación.

En consecuencia se:

DECIDE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas realizadas por la secretaría de este despacho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia DÉSELE cumplimiento al Numeral Tercero de la Sentencia del 15 de diciembre del 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CL P M

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
Juez